



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°004-2016-MDCC

Cerro Colorado, 14 ENE 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 02-2016-MDCC de fecha 14 de Enero del 2016, trató el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano David Oscar Peralta Pacheco contra el Acuerdo de Concejo N° 115-2015-MDCC de fecha 10 de diciembre del 2015; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y se rige por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el ciudadano David Oscar Peralta Pacheco, interpone Recurso de Apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 115-2015-MDCC de fecha 10 de diciembre del 2015, que dispuso rechazar y declarar improcedente la solicitud de vacancia presentada por el ciudadano David Oscar Peralta Pacheco, contra Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado por la causal contemplada en el numeral 09) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, delimitada en el artículo 63 del aludido cuerpo normativo;

Que, en aplicación del principio de imparcialidad señalado en el numeral 1.5) del Artículo II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala lo siguiente: "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, tratándose de un proceso de vacancia, este es un proceso de interés general, dado que se va a dilucidar la continuidad o no de una autoridad administrativa al frente de un gobierno local, por ende se debe de cuidar que los actos administrativos que se han de emitir en el transcurso de dicho procedimiento estén minimamente apegados al debido proceso, al respecto es necesario tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 3891-2011-PA/TC, al respecto dice: "*Como ha tenido oportunidad de establecer este Tribunal en más de una oportunidad, el derecho al debido proceso previsto en el Art. 139° de la Constitución Política del Perú, aplicable no solo a nivel judicial sino también en sede administrativa e incluso entre particulares, supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos*". Asimismo es de aplicación el principio de **informalidad** el cual señala lo siguiente: "*Las normas de procedimiento deben de ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público*";

Que, en este entendido y obrando en el presente proceso recursos de apelación en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 115-2015-MDCC, subsanado con registro de Trámite Documentario N° 160112N69, se procede a calificarlo el cual contiene los recaudos señalados por la norma para su admisión, y asimismo habiéndose interpuesto dentro el plazo que señala el Art. 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que el plazo para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días, se debe de admitir a trámite el mencionado recurso;

Que, asimismo, de conformidad con el Instructivo del Procedimiento de Vacancia de Autoridades Municipales, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, establece que una vez recibido el recurso de apelación el concejo tiene un plazo máximo de tres días hábiles para elevarlo junto con los originales o copias certificadas de todo lo actuado, conforme a lo establecido en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, el cual se pronunciará como última y definitiva instancia; en ese sentido corresponde elevar los actuados a dicha instancia para los fines antes mencionados;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

Por éstas consideraciones y estando a la decisión adoptada **POR UNANIMIDAD**, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 02 de fecha 14 de Enero del 2016 y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER SE ELEVE al Jurado Nacional de Elecciones, el recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por el ciudadano David Oscar Peralta Pacheco en contra del Acuerdo de Concejo Municipal N° 115-2015-MDCC, así como todo lo actuado en el expediente de vacancia en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado Sr. Eco. Manuel Enrique Vera Paredes.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría General cumpla con remitir el expediente original y todo lo actuado en el proceso de vacancia en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado Sr. Eco. Manuel Enrique Vera Paredes, así como la notificación del presente acuerdo a los interesados y áreas respectivas, conforme al ordenamiento legal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Katherine Olenka Chavez Bernales
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

